

Radicado: 05001 31 03 003 2019-00310 00
Demandante: María Elena Osorio y otros
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A y otros
Referencia: Termina proceso

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Referencia: Verbal
Radicado: 050013103003 **2019-00310** 00
Demandante: María Elena Osorio y otros
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A y otros
Asunto: Termina proceso por transacción
Interlocutorio: 400

1. OBJETO

En atención al escrito allegado por las partes en el proceso de la referencia (contrato de transacción), se procede a analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por el acuerdo presentado por el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia S.A.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al Despacho se informa de la celebración de un contrato de transacción entre las partes procesales vinculadas a este proceso, sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda. Es de anotar que a la solicitud se anexó el contrato.

2. CONSIDERACIONES

Señala el artículo 312 del C.G. del P, ***“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho***

Radicado: 05001 31 03 003 2019-00310 00
Demandante: María Elena Osorio y otros
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A y otros
Referencia: Termina proceso

sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...) Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...

Así las cosas, verificado el escrito de la referencia, se observa que están dados los presupuestos legales para acceder a la solicitud incoada, pues se anexó el contrato celebrado, mismo que aparece suscrito por las partes demandante y demandada, versa sobre la totalidad de las pretensiones debatidas y cobija la totalidad de las personas que se vincularon a este litigio. Si bien el mismo no se suscribe por el apoderado actual de la sociedad Conducciones Palenque Robledal S.A, ello no impide su aprobación ni torna necesario correr traslado del escrito conforme al artículo 312, por cuanto quien confiere el mandato y tiene la potestad inicial de transigir el derecho, aparece suscribiendo el referido acuerdo. Además de lo anterior, se tiene que la petición se ajusta a derecho; por ende, se declarará terminada la presente actuación por transacción, sin que haya lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado **TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

4. RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la transacción celebrada por las partes de este proceso.

SEGUNDO. Decretar la terminación del proceso de la referencia por transacción, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto. Si existieren medidas cautelares decretadas y practicadas, las misas se levantarán por virtud de esta decisión.

TERCERO. Sin lugar a condenar en costas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 312 del C.G.P.

CUARTO. Se dispone el archivo del expediente.

Radicado: 05001 31 03 003 2019-00310 00
Demandante: María Elena Osorio y otros
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A y otros
Referencia: Termina proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

63f09fa5b6301fd58e833ca988d704061c533ff17c482c6aa4a106a1466b6814

Documento generado en 26/08/2020 07:38:11 a.m.